



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 060-2016-GRLL/CR

Trujillo, 2 de noviembre del 2016.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 172.455,00 M² (17.2455 HA), CORRESPONDIENTE AL PREDIO DENOMINADO FUNDO MOCAN Y ANEXOS, UBICADO EN LA ETAPA III DEL VALLE CHICAMA, SECTOR ESPINAL, DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11236506 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/ 960,905.70.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2016; **VISTO Y DEBATIDO**, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional La Libertad, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un inmueble de un área de 172.455,00 m² (17.2455 ha), correspondiente al predio denominado Fundo Mocan y Anexos, ubicado en la Etapa III del valle Chicama, sector Espinal, distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11236506 del Registro de la Propiedad Inmueble - Zona Registral N° V-Sede Trujillo, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCCHIC, valorizado en el monto de S/ 960,905.70.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, el numeral 20.3, del artículo 20° de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo; a su vez, el numeral 20.5, dispone que Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, la Ley, en su artículo 26°, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28°, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, mediante Informe N° 288-2015-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 21 de setiembre del 2015, el Jefe (e) de la División Acondicionamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante, PECH), los planos perimétricos y memorias descriptivas de los terrenos que son afectados por la construcción del Canal Madre III Etapa, encontrándose dentro de ellos el predio identificado con Código PP-CG-10, denominado Fundo Mocan y Anexos, de propiedad de la Empresa Casa Grande S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 11236506, afectado un área de 17.2455 ha;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe de Valuación, de fecha 22 de marzo del 2016, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-CG-10, ubicado en el sector Espinal, distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, afectado en un área de 172,455.00 m², de propiedad de la Empresa Casa Grande S.A.A., el mismo que es valorizado en la suma de S/. 960,905.70 (NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO CON 70/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 161-2016-GOB/PECH-03.DAT, de fecha 13 de julio del 2016, el Jefe (e) de la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, informa: i) las obras del Canal Madre III Etapa, afecta la propiedad de la Empresa Casa Grande, inscrita en la Partida Electrónica N° 11236506 de los Registros Públicos de la Libertad, ii) el área afectada es de 17.2455 ha, codificada como PP-CG-10, ubicado en el predio Fundo Mocan y Anexos, Sector Espinal, Distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, iii) se detalla la descripción precisa del área del inmueble afectada por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) mediante Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, Sede Trujillo de fecha 26.10.2015, se certifica que el área afectada corresponde a la totalidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11236506, v) mediante Oficio N° 2370-2015-GRLL/PECH-01, se ha solicitado a los Registros Públicos la anotación Preventiva, vi) el Ministerio de Vivienda y Construcción ha tasado el terreno en S/ 960,905.70;

Que, Oficio N° 143-2016-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 6 de julio del 2016, el Jefe de la Oficina de Planificación del PECH, informa al Sub Gerente de Gestión de Tierras, que se ha aprobado la Transferencia de Partidas por la fuente ROOC destinadas para financiar la ejecución del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC Tercera Etapa, por el importe de S/ 50,000,000, dentro de los cuales se ha asignado el crédito presupuestario para atender el pago de expropiaciones e Indemnizaciones para el trazo del Canal Madre Tercera Etapa CHAVIMOCHIC, según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

FINALIDAD DE LA META			SIAF	PIA	PIM	Fte. Fto.
0001880	Expropiaciones	e	017	0	15,000,000	R.O.O.C.
	indemnizaciones		017	0	4,000,000	R.O
0001880	Expropiaciones	e				
	indemnizaciones					
TOTAL S/.					19,000.00	

Asimismo, se indica que se ha procedido a ampliar la C.P. N° 205 para atender el pago por expropiaciones e indemnizaciones por el importe de S/ 19, 000,000;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2016-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 21 de julio del 2016, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluye que habiendo cumplido con los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, contando con los informes técnicos y legales respectivos, y teniendo en cuenta que CASA GRANDE, a través de su representante legal ha expresado su decisión de NO aceptar la adquisición por parte del PECH vía trato directo, resulta PROCEDENTE la aprobación por parte del Consejo Regional, del Gobierno Regional La Libertad, del procedimiento de expropiación así como la aprobación del valor de tasación del predio de 172,455.00 m² de propiedad de Casa Grande, la misma que comprende terreno y obras complementarias; inscrito en la Partida Electrónica N° 11236506, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo;

Que, con Informe Legal N° 133-2016-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, de fecha 25 de julio del 2016, la abogada Estela Jiménez Villarreal, concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, contando con los informes técnicos y legal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los cuales concluyen que se proceda a efectuar la ejecución de la expropiación, corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación, respecto del predio de un área de 172.455,00 m², ubicado en el sector Espinal, distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, de propiedad de la Empresa CASA GRANDE S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 11236506, afectado por la ejecución de la III Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, siendo que dicha tasación asciende a S/ 960,905.70 Soles. Además, señala que el Acuerdo Regional debe precisar lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la expropiación de un inmueble un área de 172.455,00 m² (17.2455 ha) correspondiente al predio denominado Fundo Mocan y Anexos, ubicado en el sector Espinal, distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de propiedad de la Empresa CASA GRANDE S.A.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 11236506 del Registro de Predios de la SUNARP, Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral Trujillo, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/ 960,905.70 (NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCO CON 70/100 NUEVOS SOLES), a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación la Empresa CASA GRANDE S.A.A., dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID GÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**ANEXO
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC
TERCERA ETAPA - SECTOR CASAGRANDE, Y VALOR DE LA TASACION**

N°	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL			
						VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml)
1	PP - CG - 10	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	CAJA GRANDE S.A.A.	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE	VALOR DEL AREA AFECTADA SEGUN TASACION: S/ 960 905 70	1	600.805.002	9.157.720.372	
				Nota: Con Fundo Mocay y Anexos, entre los vertices N° 1 al N° 3.		2	601.299.000	9.157.614.350	426.986
						3	601.329.002	9.157.929.141	32.207
						4	602.619.290	9.155.061.142	2.157.551
						5	602.710.400	9.155.937.605	36.477
						6	602.318.342	9.155.407.642	520.590
						7	602.634.270	9.155.716.508	32.391
						8	602.611.761	9.155.227.208	174.731
						9	602.614.490	9.155.170.702	56.601
						10	602.650.906	9.155.151.500	26.716
						11	602.617.753	9.155.197.635	18.918
						12	602.232.606	9.155.207.827	18.121
						13	601.250.348	9.155.227.575	15.840
						14	602.771.141	9.155.309.607	183.072
						15	602.604.620	9.155.912.578	523.824
						16	602.050.312	9.155.920.773	18.152
						17	602.649.007	9.155.945.058	18.152
						18	601.295.630	9.157.584.894	1.120.210
						19	601.284.877	9.157.594.012	14.000
						20	601.271.640	9.157.738.830	14.000
						21	600.801.232	9.157.666.700	393.240
						22	600.859.187	9.157.661.266	27.910
						23	600.370.363	9.157.630.455	27.916
						24	600.783.600	9.157.409.826	178.559
						25	600.776.638	9.157.457.421	14.244
						26	600.779.201	9.157.472.825	14.917
						27	600.783.404	9.157.400.970	25.229
						28	600.798.227	9.157.519.730	31.347
						29	600.794.577	9.157.549.812	30.524
						30	600.802.514	9.157.471.059	22.306
						31	600.309.203	9.157.591.097	21.754
						32	600.817.680	9.157.617.097	26.774
						33	600.330.031	9.157.642.497	28.165
						34	600.848.025	9.157.676.294	35.349
						35	600.857.742	9.157.703.291	27.601
	1	600.805.600	9.157.720.372	19.714					
Area (ha)						17.2455			
Perimetro (ml)						7.340.865			



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
SEC. DEL CONSEJO REGIONAL
N° B°